



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - MONITORIO
Demandante : MIGUEL ANDRES SALAZAR JOVEN
Demandado : LIBARDO COMETA MEDINA
Radicación : 2023-00387

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a **LIBARDO COMETA MEDINA**; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **MIGUEL ANDRES SALAZAR JOVEN**, equivalente a la suma de:

1. **NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$920.600 m/cte.)** por concepto del pago total de la obligación vehículo automotor CHEVROLET CORSA MODELO 2007 de placa GGN-953 que adeudaba como saldo el señor **LIBARDO COMETA MEDINA** en la compraventa la "Toma".
2. **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$337.000 m/cte.)**, por concepto del costo total del trámite de traspaso, debido a la condición de realizar el trámite con la compraventa la "Toma".
3. **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000 m/cte.)**, por concepto de la CLÁUSULA PENAL pactada en el contrato de compraventa del vehículo automotor CHEVROLET CORSA MODELO 2007 de placa GGN-953.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante **ARIANA STEFANIA TOVAR MEDINA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ